

ESTUDIO INTRODUCTORIO*

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los días 30 y 31 de julio de 2012, y 1o. de agosto del mismo año, nos reunimos un grupo de juristas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM para intercambiar puntos de vista y argumentos en torno a uno de los principales problemas que hoy afecta a buena parte de los profesionistas del derecho, esto es, la “ética en el ejercicio profesional de esta disciplina”. La misión principal de dicho evento académico fue intentar dar una respuesta a la siempre inquietante, y también siempre presente pregunta: ¿qué significa ser un buen profesional?, en este caso, ¿quién es un buen profesional del derecho?

Por lo que a la primera pregunta se refiere, la profesora Adela Cortina ha respondido acertadamente diciendo que un buen profesional es “el que conoce su actividad, trata de determinar cuáles son los bienes de su profesión, cuáles son las excelencias que debe desarrollar para alcanzar esos bienes, y está dispuesto a hacerlo porque tiene vocación y porque se da cuenta de la importancia de su misión”.¹ Si trasladamos la anterior explicación al mundo del derecho, es posible afirmar que un buen jurista es aquel que conoce bien su materia, esto es, el derecho, que sabe determinar cuáles son la serie bienes que identifican cada una de las áreas en las que se desempeña, por ejemplo, el juez, impartiendo justicia, el abogado defendiendo los derechos de sus clientes, etcétera; que en definitiva, se compromete con la “excelencia”, entendida como aquel esfuerzo cotidiano por realizar de la mejor manera posible su trabajo profesional; ¿con qué

* Estas jornadas fueron coorganizadas con los abogados Juan Rivera Legarreta y Estibaliz Zainz.

¹ Cfr. Cortina, Adela, “Ética para las profesiones del siglo XXI”, en *Cuadernos de la Cátedra de Ética*, 1, México, U. Iberoamericana, 2009, p. 16. Para un panorama general de la ética referida a las diferentes profesiones puede verse Cortina, Adela y Conill, Jesús, (dir.), *10 palabras clave en ética de las profesiones*, Pamplona, Adv., 2000, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

objetivo?, evidentemente con el propósito de servir mejor a la sociedad a la que se encuentra profundamente ligado.

No debemos olvidar que uno de los más graves déficits en la formación de las nuevas generaciones de juristas es precisamente el relativo a la ética, la cual, ha sido relegada a la interioridad del sujeto y a la consideración personalísima de este, como si los individuos permaneciéramos en constante introspección y nuestras acciones no trascendieran al mundo externo y social. Si seguimos pensando de esta manera la ética profesional no habrá posibilidad de reconstruir el deteriorado prestigio que como juristas tenemos en la sociedad. Por eso, en el evento se creyó conveniente reflexionar sobre este tema, y motivar una preocupación aún más profunda sobre el mismo, con el propósito de hacer ver, sobre todo a las nuevas generaciones, que el buen profesional del derecho no puede conformarse con solo cumplir la ley, sino que conociendo a la perfección el derecho, lo pone al servicio de la sociedad. De ahí que se pueda afirmar con bastante autoridad que no es un buen jurista quien solo conoce la ley o sabe derecho, sino quien los pone al servicio de los más altos fines y propósitos de la sociedad.

Así, las mesas de trabajo se dividieron en: ética del docente e investigador universitario; ética del abogado; ética del notario; ética del legislador; ética judicial y ética del Ministerio Público.

II. ÉTICA DEL DOCENTE Y DEL INVESTIGADOR UNIVERSITARIO

En este contexto es en el que se inscriben los trabajos que integran este volumen, el cual comienza con el escrito de la doctora e investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, María del Pilar Hernández Martínez, titulado “Ética de la investigación”, y en el que se plantean cuestiones especialmente relevantes para el buen desempeño del trabajo del investigador universitario. El estudio de la doctora Hernández está dividido en cuatro partes perfectamente delimitadas:

- 1) Consideraciones preliminares.
- 2) El estado de la cuestión en el ámbito de la investigación social y humanística.
- 3) Por qué hablar de una ética de la investigación.
- 4) Necesidad de un Código o lineamientos éticos en la investigación.

XII

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Uno de los primeros argumentos que me parece importante resaltar en el trabajo de la doctora Hernández es la afirmación de que “los investigadores adoptamos constantemente decisiones éticas en donde la neutralidad científica y la objetividad entrañan, también, determinados compromisos morales”. Esto es verdad, hoy es muy difícil que en el terreno de la investigación —fundamentalmente la de carácter social o humanista, aunque igualmente en la ciencia considerada dura— se asuman posiciones asépticas de consideraciones morales o juicios éticos, y esto en el caso del derecho es más que evidente. El investigador en derecho no puede permanecer al margen del argumento ético, y casi siempre en nuestras elecciones científicas se esconde nuestra preferencia moral.

Más adelante, la doctora se pregunta ¿por qué hablar de ética en la investigación?,² y la respuesta que ofrece la doctora Hernández es especialmente clara y contundente: porque el conocimiento científico “debe ser confiable, lo cual lleva de implícito la exigencia del respeto a una serie de principios que norman el quehacer cotidiano y la interacción entre los miembros de la comunidad académica”. Efectivamente, nuestro trabajo como investigadores, además de confiable debe estar apegado a ciertos principios éticos, sin los cuales este puede tornarse engañoso y fraudulento.

En este contexto, la doctora Hernández destaca algunas de las malas prácticas, o de comportamientos contrarios a la ética que en la investigación se dan y que ahora sería imposible mencionarlas todas, pero de las que vale la pena destacar algunas.

Según la investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, hay una carencia de ética cuando la labor de la investigación es utilizada para beneficio personal, “esencialmente económico”, o cuando se utiliza exclusivamente en forma individualista. Por eso, como acertadamente comenta, se debe “combatir la falta de compromiso personal e institucional en el cumplimiento de las obligaciones mínimas que exige el marco normativo de nuestra Universidad, sus Institutos y facultades, horarios, tiempos completos, artículos, conferencias” etcétera.

La crítica anterior denuncia al menos tres inmoralidades que en el mundo de la investigación aparecen. El primero de ellos es el tema del

² Para un ámbito análogo a la ética de la investigación como es la de la docencia, *cfr.* Martínez, Navarro, Emilio, *Ética profesional de los profesores*, Bilbao, Desclée, 2010, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

beneficio personal, fundamentalmente económico. ¿Qué se quiere decir con esta acusación? Evidentemente que se está refiriendo a aquella serie de prácticas en las que la investigación se ve como un medio y no como un fin en sí misma. Por desgracia es práctica común de algunos investigadores el tener uno o varios empleos, además de un tiempo completo como investigadores. Por solo mencionar un ejemplo, pensemos en aquellos investigadores que a más de tener como actividad principal el litigio o la asesoría jurídica en su despacho, se encuentran igualmente en la nómina de los institutos como investigadores de tiempo completo.

Lo mismo podemos decir de aquellos otros investigadores que no estando en un despacho, son asesores, directores, o altos funcionarios de alguna oficina gubernamental, y que a la vez reciben su sueldo de la Universidad como investigadores. ¿Son éticamente correctas estas prácticas? En el fondo, lo que hay en este tipo de acciones es lo que se conoce como desviación o distorsión de los bienes internos que identifican una actividad,³ en este caso, la actividad investigadora, propiciando con esto la corrupción académica. Dice la profesora Adela Cortina al respecto: “...el fenómeno de la corrupción de las actividades sociales consiste en cambiar los bienes internos por los externos; y también que una actividad social se corrompa cuando las personas que se ocupan en ella la realizan por el dinero, prestigio, y poder exclusivamente, y no ya por el bien interno que se sigue de ella”.⁴

Derivado de lo anterior, la segunda acción inmoral salta a la vista, esta es la instrumentalización de la Universidad e institución de investigación donde los investigadores tienen su adscripción de tiempo completo. Efectivamente, con las prácticas enunciadas hay un demérito de la institución universitaria a la que se encuentran adscritos, pues de hecho la propia institución se relega a un segundo lugar dado que la primera es su despacho, o la dependencia gubernamental de la que se trate. Como alguna vez me dijo un gran amigo: “todos los investigadores podemos tener una casa chica y una casa grande, pero lo que no se vale es que la UNAM sea la casa chica”. ¿Debe ser la Universidad y el Instituto respectivo la “casa chica” del investigador?

³ Cfr. MacIntyre, Alasdair, *After Virtue*, Indiana, University of Notre Dame Press, 1984. Hay una traducción al castellano de A. Valcárcel, *Tras la virtud*, 2a. ed., Barcelona, Crítica, 2004, pp. 234 y 235.

⁴ Cortina, Adela, “La regeneración moral de la sociedad y de la vida política”, en AA.VV., *Corrupción y ética, Cuadernos de Teología Deusto*, 9, Bilbao, Deusto, 1996, p. 32.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

En tercer lugar, este tipo de prácticas van acompañadas de una serie de concesiones a los investigadores que las protagonizan y que generalmente son solapadas por las autoridades. Concesiones como las de no asistir a la institución, o ir solo algún día a la semana, cumplir con las metas mínimas anuales, y cuando no alcanzan estas, buscar algún tipo de sucedáneo para justificar alguna productividad, etcétera.

¿Qué acarrea todo este tipo de corrupción dentro de la investigación en la Universidad? Evidentemente que sería un sinfín de efectos perniciosos los que podríamos enumerar como consecuencias, pero aunque sea de manera rápida enunciemos dos o tres de estas: primero, hay una desviación de recursos económicos que de otra manera podrían destinarse a otras actividades provechosas; segundo, hacen menos eficiente a la institución respectiva al reducir las oportunidades de personas que efectivamente quisieran tomarse la investigación en serio, abonando con esto al desprestigio de la institución; tercero, destruye la confianza que la sociedad ha de tener en la Universidad y en la institución educativa, pues observa cómo una actividad que en principio se pensaba inmune contra la corrupción también es alcanzada por esta.⁵

El segundo trabajo presentado en el evento fue el del filósofo y también investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Guillermo José Mañón Garibay, quien ofreció una reflexión especialmente interesante titulada: “La ética del docente e investigador universitario en el contexto de la crítica de la razón instrumental”. El centro de la reflexión del profesor Mañón Garibay es el humanismo o, para ser más exacto y utilizar sus propias palabras: “es el conflicto entre civilización y cultura”, dicho de otra forma, entre “humanismo y deshumanización”.

Después de hacer un interesante desarrollo de cómo el hombre ha ido evolucionando y creciendo en las ciudades, atribuyendo a estas ser el único lugar donde es posible realizar el *ideal del hombre*, entendido como desarrollo humanista, hace ver, con argumentos especialmente claros e indiscutibles, que las nuevas corrientes filosóficas actuales “se encuentran empeñadas en dar cuenta del fin del Humanismo”; y no les falta razón si entienden y comprenden al hombre como un derivado biotecnológico, “sin subjetividad propia frente a la invención de la inteligencia arti-

⁵ Estas son algunas de las consecuencias de la corrupción en el sector público que pueden perfectamente ser trasladadas al ámbito universitario. Cfr. Fernández, Bueno, *Corrupción y fraude, una plaga de las empresas*, México, Planeta, 2004, p. 17.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

ficial y el descubrimiento del genoma humano”. A partir de aquí se hace necesaria una reflexión integral que supere el dualismo entre lo natural y lo artificial.

Es claro que la denuncia que Mañón Garibay hace, a propósito del empeño descrito, no tiene otro objetivo sino el de prevenir contra la deshumanización que hoy es galopante y que caracteriza a nuestras sociedades posmodernas y nihilistas, sociedades en las que el individuo y su cotidiana actividad (profesión), son vistas en forma aislada con un carácter puramente instrumental y egoísta. Resuenan con fuerza las palabras de denuncia de Zygmunt Bauman cuando en su libro *Vidas desperdiciadas. La Modernidad y sus parias*, señala: “La producción de «residuos humanos» o, para ser más exactos, seres humanos residuales (los «excedentes» y «superfluos», es decir, la población de aquellos que o bien no querían ser reconocidos, o bien no se deseaba que lo fuesen o que se les permitiese la permanencia), es una consecuencia inevitable de la modernización y una compañera inseparable de la modernidad”.⁶

Por eso el argumento ético —que es sinónimo de humanismo—, cobra especial relieve también en estos tiempos, especialmente entre quienes tenemos la grave responsabilidad de ir formando a los nuevos cuadros de profesionistas a través de la docencia, para no ver en esta ese proceso de domesticación que también es denunciado por Mañón Garibay.⁷ De ahí que resulte especialmente importante el trabajo de Mañón Garibay, porque sitúa el argumento ético o humanístico como el punto angular del binomio enseñanza-aprendizaje.

El tercer trabajo que integra esta sección es el propuesto por el profesor de la Universidad Panamericana, Hugo S. Ramírez García, quien presenta un escrito titulado “La ética en la formación de los abogados”.

El autor comienza su exposición advirtiendo que no se tratará en este de una discusión sobre la deontología del docente, sino de presentar un modelo de enseñanza del derecho basado en el reconocimiento de que la ética ofrece una base sólida en la configuración y ejecución en los planes de estudio de los futuros abogados. Esta precisión, sin duda, es correc-

⁶ Zygmunt, Bauman, *Wasted Lives*, Cambridge, Polity Press-Blackwell Publishing, 2004. Hay una traducción al castellano de P. Hermida Lazcano, *Vidas desperdiciadas. La Modernidad y sus parias*, Barcelona, Paidós, 2007, p. 16.

⁷ Cfr. Martínez Navarro, Emilio, *Ética profesional de los profesores...*, cit., pp. 81-98.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

ta, pero es también oportuno señalar que la misma no nos puede llevar a entender a la “deontología” del abogado y al “modelo” en el que se forma como dos cosas independientes o separadas, es más, podríamos incluso señalar que se encuentran íntimamente relacionadas, porque la manera de enseñar, entender y aplicar el derecho, pende de las cualidades, o aptitudes personales de quien educa o enseña.

El modelo que propone Ramírez García está basado en concebir el derecho entendiéndolo como la conducta justa, y cuya característica esencial sería la conjunción necesaria entre lo jurídico y la ética. Esta reflexión académica ya había sido objeto de sus preocupaciones intelectuales en algún trabajo anterior, y ahora nos presenta este otro en línea de continuidad de su antecedente.⁸

Después de una breve introducción y de describir tres de los aspectos centrales en la enseñanza del derecho que Rodolfo Vázquez presenta (a saber: qué concepción de lo jurídico se enseña, qué método resulta adecuado para este fin y qué perfil de egresado se pretende lograr), pasa a explicar lo que aquí me interesa destacar que es el “humanismo realista” como modelo de la enseñanza del derecho. Este consiste en entender que lo “jurídico está necesariamente asociado a la dimensión práctica, propia de lo humano, y en este contexto el derecho se constituye en la “fuente de sentido que permite al hombre ubicarse en el mundo como sujeto inteligente y responsable, capaz de juzgar los acontecimientos, de individuar razones y de reaccionar conscientemente ante ellos”. A las claras se observa la apuesta por una razón práctica en la que derecho y ética se encuentran en estrecha vinculación.

A partir de aquí se desprenden dos tesis fundamentales para la teoría jurídica que defiende el “humanismo realista”:

- 1) Las normas han de garantizar la vinculación entre los sujetos de manera auténticamente racional, y
- 2) La voluntad soberana (el legislativo) no es el factor más importante en el plano de las fuentes del derecho.

⁸ Cfr. Ramírez García, Hugo Saúl, “Derecho y ética: una relación clave para la formación jurídica”, Estudio preeliminar al libro de Aparisi Miralles, Ángela, *Ética y deontología para juristas*, México, Porrúa-U. Panamericana, 2009, pp. XVII-XXXVI.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

En un párrafo que aunque extenso es bastante claro, Ramírez García expone su propuesta del humanismo realista del siguiente modo: “se configura sobre el convencimiento de que el abogado no requiere una educación que confine su actuar basándolo en saber que el derecho está constituido solo por reglas, así como la forma en que estas son creadas, y todo con el propósito de identificarlas como formalmente válidas y consecuentemente aplicables al caso concreto, atendiendo solo a criterios de lógica formal. En cambio, requiere que su formación le permita adquirir habilidades para:

- 1) Calibrar las formas de relación justas, así como las razones que las fundamentan.
- 2) Para resolver problemas valiéndose de símbolos.
- 3) Para operar como intermediario y comunicarse con otros especialistas.
- 4) Para corregir y perfeccionar las técnicas mismas que emplea, en fin, para desenvolverse como un *profesional analista simbólico*”.

Interesante el trabajo de Ramírez García porque reivindica un modelo de enseñanza del derecho que tiene una larga historia y que por el oscurantismo heredado del positivismo se pretendió superado.

Finalmente, en la misma mesa de ética del docente e investigador universitario, D. Jesús Alfonso Marín, ofrece una interesante reflexión sobre la promoción y difusión de la ética en el quehacer universitario, específicamente en la estructura, tanto académica como administrativa, de la Universidad del Valle de México. Es importante la reflexión planteada porque en muchas ocasiones se llega a pensar que las instituciones de educación privada, están más pendientes de los provechos económicos que puedan obtener que de la calidad de la educación y de la ética con la que se puedan conducir. Pero el trabajo de Alfonso Marín evidencia que esta apreciación es incorrecta.

III. ÉTICA DEL ABOGADO

La mesa de ética del abogado la abre las interesantes reflexiones de D. Felipe Ibáñez Mariel, abogado postulante, profesor de Universidad y miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados. En su trabajo Ibáñez Mariel, tal y como lo anunció en el título del mismo, aborda algunos de los principios fundamentales de la deontología del abogado, tanto aquellos que debe

XVIII

ESTUDIO INTRODUCTORIO

aprender a lo largo de sus años de formación, como aquellos otros que ha de poner en práctica en su vida cotidiana. Principios tan importantes como la “integridad personal del abogado”; el “secreto profesional” que debe tener con su cliente; la “independencia y libertad profesional”; la “diligencia”; “el desinterés o la lealtad profesional”, son algunos de los principios que Ibáñez Mariel explica en forma muy concreta.⁹

Conviene señalar al respecto que sin duda, una de las actividades que mayor desprestigio tienen en el ámbito de las profesiones liberales es precisamente el de la abogacía. En su interesante trabajo “Algo que urge: ética para abogados”, el profesor emérito de la Universidad Iberoamericana, Víctor Manuel Pérez Valera, denuncia precisamente cómo la falta de ética en este gremio ha llevado a una profesión tan noble como la abogacía al más profundo descrédito, narrando cómo incluso después del descubrimiento de América, los reyes españoles “queriendo preservar a las nuevas colonias de las lacras que sufría la sociedad española, prohibieron la emigración de los abogados debido a su «afición a los pleitos, su pasión por la trácala y su capacidad de engullir bienes y fortunas en procesos interminables»”.¹⁰

Por eso el trabajo de Ibáñez Mariel es muy importante, porque les viene a recordar a los jóvenes estudiantes de derecho y a los abogados ya en funciones, lo trascendental que resulta hacer suyos los principios deontológicos de su profesión.

Ahora, el escrito reseñado va más allá, pues si se lee con detenimiento se podrá observar que la referencia a los principios deontológicos, viene antecedida de una enumeración y explicitación puntual de las virtudes prácticas que igualmente cualquier abogado tendría que hacer suyas en su ejercicio profesional. De este modo, si nos atenemos a un riguroso orden metodológico, es correcta la propuesta de Ibáñez Mariel, pues primero se ha de partir de la asunción y compromiso con una serie de virtudes prácticas, para luego comprender mejor los principios deontológicos

⁹ Por solo mencionar un excelente trabajo en la larga lista de libros aparecidos últimamente en materia de deontología del abogado, puede consultarse: Olmeda García, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, México, Universidad Autónoma de Baja California-Miguel Ángel Porrúa, 2007, *passim*.

¹⁰ Pérez Valera, Víctor Manuel, “Algo que urge: ética para abogados”, *Ser más humano. Reflexiones sobre Ética y Derecho*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2005, p. 3.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

de la profesión forense. Así, virtudes y principios constituyen el binomio necesario para ser un buen abogado, digamos un abogado excelente.¹¹

El siguiente trabajo inscrito en la mesa de ética del abogado es el de la investigadora del Tecnológico de Monterrey, Iliana Rodríguez Santibáñez, titulado “La ética del abogado postulante en México”. Se puede decir que mientras el escrito de Ibáñez Mariel trata los postulados deontológicos del ejercicio profesional en términos filosóficos o teóricos, el trabajo de Rodríguez Santibáñez los aborda desde el punto de vista práctico, esto es, desde lo que la ley establece y debe necesariamente cumplirse.¹²

Después de una breve e interesante reflexión filosófica sobre las distinciones entre ética, moral y derecho, la profesora Rodríguez Santibáñez pasa a exponer el tema de la regulación jurídica de la profesión de licenciado en derecho en México, acudiendo para ello a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional de 26 de mayo de 1945, y reformada en 2010. En esta ley, Rodríguez Santibáñez destaca aquellos aspectos más estrechamente vinculados con la deontología en el ejercicio de la profesión, temas tales como la “capacidad técnica del abogado”; el delicado asunto del “secreto profesional”; la “conveniencia o no de la colegiación obligatoria de los abogados”; la “responsabilidad del abogado en caso de alguna falta atribuible a él o a su cliente”; el tema del “conflicto de intereses”, etcétera.

Varias son las reflexiones que suscita la serie de interesantes argumentos tratados en el trabajo y descritos anteriormente, por señalar algunos de estos, pensemos en el tema del secreto profesional, o en el de la colegiación obligatoria, etcétera. Algunas de las preguntas podrían ser las siguientes: ¿hasta dónde alcanza el deber de guardar el secreto profesional por parte del abogado? ¿será toda la vida, o solo el tiempo que dura el asunto?, ¿qué sucede si el cliente traiciona o simplemente no paga

¹¹ Un intento de explicación sobre el vínculo entre virtudes y principios deontológicos, en este caso en el ámbito judicial, lo hemos tratado de realizar en: Saldaña Serrano, Javier, *Ética Judicial. Virtudes del Juzgador*, México, IJJ-SCJN, 2007, pp. 25-54.

¹² Otro acercamiento igualmente práctico a la deontología del abogado, donde se analizan circunstancias y consecuencias de la violación a principios deontológicos en la práctica forense en: Marsich Umberto, Mauro, *Manual de deontología jurídica*, Querétaro, Fundap, 2012, pp. 137-141.

¹³ Un trabajo bastante completo sobre el tema del secreto profesional es: Sotomayor Garza, Jesús G., *El secreto profesional*, México, Porrúa, 2007, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

los servicios del profesionista?, ¿estará obligado a mantener el secreto o podrá revelarlo si se comete una ingratitud?¹³

En el caso de la colegiación obligatoria de los abogados, se suscitan también una serie de cuestionamientos que deben de tomarse en cuenta, por ejemplo, si se exige a los abogados colegiarse, ¿no se estará atentando contra el espíritu del artículo 50. constitucional cuando este establece que: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos ...? ¿Realmente los colegios de abogados y su inscripción obligatoria a estos resolverán la infinidad de problemas éticos en los que incurren tales profesionistas cotidianamente? ¿quién asegura que los colegios de abogados no estén integrados por pillos que con el afán de lavar sus inmoralidades puedan llegar a ocupar altos cargos dentro del colegio referido? ¿la pertenencia a un colegio desaparece del todo el riesgo del corporativismo? Por otra parte, todos sabemos que para pertenecer a un colegio de abogados es necesario pagar una serie de cuotas económicas, ¿qué pasaría sino se pagan éstas?, ¿se podría seguir perteneciendo al colegio y en consecuencia poder seguir trabajando o no?¹⁴

Estas y otras preguntas suscitan el interesante trabajo de Rodríguez Santibáñez, pero plantea, en mi opinión, algo más profundo que conviene detenerse a reflexionar. Esto tiene que ver con las críticas que suelen formularse a la ética del abogado desde posiciones juristicistas, las cuales señalan que esta ética y los códigos de deontología profesional referidas a ella son innecesarios dado que muchos de los deberes de los profesionistas ya están establecidos en la ley respectiva. Evidentemente que estas posiciones son completamente incorrectas, pues si nos quedamos exclusivamente con la ley habría muchos aspectos que no tendrían solución en ella y que sin embargo se presentan cotidianamente. Así, por ejemplo, la ley referida por Rodríguez Santibáñez en su artículo 36 establece: “Todo profesionista estará obligado a guardar el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas”. El texto legal formulado

¹⁴ Sobre el tema de la colegiación de los abogados puede consultarse, Sotomayor Garza, Jesús G., *Deontología del abogado*, México, Porrúa, 2009, pp. 137-154. Cfr. tb., Rodríguez Campos, Ismael, *Abogacía*, Monterrey, Lazcano Garza, 2004, pp. 55-57. Y, más recientemente, Cruz Barney, Óscar, “La colegiación como garantía de independencia de la profesión jurídica: la colegiación obligatoria de la abogacía en México”, *Cuadernos de trabajo*, México, IJ-UNAM, 2012, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

tan escuetamente como está, ¿es suficiente para resolver la multiplicidad de preguntas que hemos formulado anteriormente en el caso del secreto profesional? Obvio que no, por eso es necesario remitirse al campo de la ética, para que más allá del derecho, o de lo que las normas establecen se consiga al mejor profesionista posible, tal y como propone Rodríguez Santibáñez en su sugerente artículo.

En la misma línea de los trabajos anteriores, Cuitláhuac Salinas Martínez ofrece una serie de reflexiones especialmente sugerentes sobre el tópico de la deontología del abogado postulante, titulando su escrito precisamente como “Ética del Abogado”. En este, Salinas Martínez responde acertadamente a las críticas juristicas de las que hablábamos en renglones precedentes, afirmando a lo largo de su escrito que la ley representa a penas “el mínimo ético” que puede exigírsele a los abogados; y esto, sin duda, es verdad. Casi todos los teóricos de la ética jurídica, coinciden en señalar que la ley que rige la profesión jurídica y los deberes que la acompañan son tan solo el basamento del que se ha de partir en el ejercicio profesional,¹⁵ cualquiera que sea la actividad jurídica a la que nos dediquemos, igual el ámbito jurisdiccional que el del foro, lo mismo como notario que como representante social, etcétera. Desde esta posición, el derecho termina siendo insuficiente, es decir, no alcanza para poseer profesionistas excelentes como los que necesita las sociedades contemporáneas. De ahí, que sea necesario exigir en consecuencia una ética de “máximos”, como la que plantea la ética profesional, y no una ética de “mínimos”, como la que ofrece el solo derecho vigente.

En el escrito de Salinas Martínez hay otro argumento que conviene destacar y en el que quizá no se repare tanto cuando se habla de la profesión jurídica. Este tiene que ver con la manera en la que ha de entenderse nuestra profesión, y aquí hay diferentes perspectivas, las cuales van desde una visión mercantilista de la actividad, pensando que a través de esta se podrá hacerse de mucho dinero, hasta quienes consideran que la misma servirá para escalar puestos públicos y en consecuencia tener poder. Nada más distante de lo que en sus orígenes fueron las profesiones liberales como la de licenciado en derecho, ni tampoco más alejado del preponderante objetivo y naturaleza de esta y que Salinas Martínez no duda en recalcar: la profesión jurídica nos “acerca al sentimiento de servicio a

¹⁵ Cfr. Cortina, Adela, “El sentido de las profesiones”, *10 palabras clave en ética de las profesiones...*, cit., pp. 13-28.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

favor de nuestros semejantes”. Recordémoslo una y otra vez, la profesión jurídica y el ejercicio de esta no puede servir para la obtención exclusiva de fines particulares o individuales, sino ha de desarrollarse prioritariamente con un fuerte compromiso social, con una referencia clara al bien común de la sociedad y con un respecto irrestricto por el ser humano.¹⁶

IV. ÉTICA DEL NOTARIO

La mesa relativa a la ética notarial estuvo integrada por los trabajos de D. David Figueroa Márquez, notario número 57 del Distrito Federal, del también notario José Higinio Núñez y Bandera, y, D. Carlos Correa Rojo, igualmente notario de la capital mexicana.

Para comprender estos trabajos es necesario tener una idea, aunque sea preeliminar, de lo que un notario es. Sin esta, la comprensión cabal de tan importante función no se alcanzará, o se tendrá la vaga y deformada idea de lo que “no” es un notario. El notario español, Víctor Manuel Garrido de Palma, recogiendo la idea que se encuentra en el artículo 145 del *Reglamento* de la legislación notarial española nos ofrece una de las mejores nociones de lo que es ser un “buen” notario. “El notario debe asesorar y aconsejar los medios jurídicos más adecuados para que los interesados logren los *finés lícitos* que se proponen alcanzar. Y ha de negar su autorización cuando el acto o contrato sean, en todo o en parte, contrarios a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres, o se prescinda por los interesados de los requisitos necesarios para la plena validez de los mismos”.¹⁷

¹⁶ Una definición tipológica de profesión es la que propone Hortal, al señalar que profesiones son “aquellas *actividades ocupacionales*: a) en las que de forma institucionalizada se presta *un servicio específico a la sociedad*; b) por parte de un conjunto de personas (los profesionales) que se dedican a ellas de forma estable, obteniendo de ellas su medio de vida, c) formando como los otros profesionales (colegas) un colectivo que obtiene o trata de obtener el control monopolístico sobre el ejercicio de la profesión, d) y acceden a ella tras un largo proceso de capacitación teórica y práctica, de la cual depende la acreditación o licencia para ejercer dicha profesión”. Hortal, Augusto, *Ética general de las profesiones*, 2a. ed., Bilbao, 2002, p. 51.

¹⁷ Garrido de Palma, Víctor Manuel, “Deontología y ética profesional en los notarios. Algunas reflexiones”, *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología II*, Murcia, UCAM-AEDOS, 2003, p. 747.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Es obvio que los quehaceres notariales son muchos,¹⁸ pero sin duda, una de las principales tareas de la función del notario (aunque no la única), es la de dar “fe pública” de los actos jurídicos que los particulares realizan; podemos decir incluso que esta constituye la esencia misma de la función notarial y, por tal motivo, debe estar inspirada en los más altos estándares éticos de las personas en quienes se deposita dicha facultad.

En uno de los primeros y muy pocos escritos aparecidos en México sobre la ética del notario, el profesor Eugenio Trueba Olivares señalaba hace tiempo que:

El acto de dar fe queda natural y cabalmente incluido en una dimensión ética inexcusable. El Estado le ha otorgado al notario esa facultad de constituirse en testigo privilegiado de los actos o hechos en que interviene, al grado de hacer prueba plena, en virtud de la confianza que se deposita en sus manos y a la cual se debe corresponder con la mayor lealtad. Faltar a ella dando fe de lo que no le consta o alterando en cualquier otra forma la verdad, descalifica automáticamente su cometido.¹⁹

La cita anterior nos muestra claramente cómo si en una actividad jurídica se exige la ética como requisito basiquísimo, esta es la función del notariado. Y es justamente en esta línea argumentativa en la que se presenta el trabajo de don David Figueroa Márquez, el cual, después de hacer una breve exposición de lo que la deontología significa, pasa a detenerse con detalle en los trece deberes generales de los notarios establecidos en el *Código de Ética del Notariado del Distrito Federal*.

Si se observan con detenimiento estos deberes, se podrá dar cuenta que estos no se diferencian sustancialmente de los compromisos de otros profesionistas del derecho, así por ejemplo, entre las obligaciones del notario se encuentran el deber de ser “honesto”, “veraz”, “imparcial”, “independiente”, ser un hombre con “preparación”, “discreto”, etcétera; sin embargo, lo que desde mi punto de vista más se destaca del trabajo de Figueroa Márquez, es justamente referir todas estas idoneidades específicamente a la actividad notarial, es decir, aterrizarlos a la cotidianidad de la notaría. Así, por ejemplo, cuando se refiere a la independencia del notario lo explica diciendo que esta, “es incompatible con toda restricción

¹⁸ Algunas de las muchas funciones notariales se describen en: Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho notarial*, 2a. ed., México, Porrúa, 1983, pp. 145-194.

¹⁹ Trueba Olivares, Eugenio, *Ética profesional para el ejercicio del derecho*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1997, p. 217.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

de la libertad personal, de las facultades de apreciación y de expresión”. Esto —según dice— no podría ser de otra forma, “puesto que si el notario es el confidente de las partes ... es en la exposición que se le presenta, donde hace una auscultación del negocio, de las verdaderas intenciones y deseos de los contratantes, de tal modo que su ánimo no debe, en lo mínimo, estar violentado por circunstancia, jurídica o extrajurídica, alguna; debe tener una libertad absoluta para discernir de la mejor manera y apreciar en su justo contexto el interés en el negocio que se revela a sus sentidos”.

Esta es la tónica de todo el trabajo: a más de enunciar el principio deontológico respectivo, explicar cómo opera en la específica función notarial, con lo cual, además de recordarnos cuáles son los postulados éticos del notario, nos ofrece una explicación muy realista de su contenido.

En términos análogos al trabajo anterior se presenta el escrito del notario José Higinio Núñez y Bandera, quien aborda igualmente en una senda introducción aquellos conceptos básicos de índole teórico que le servirán después en su referencia y explicación práctica de la ética del notario. Así pues, esta primera parte, que podríamos calificar como el “marco conceptual”, se refiere a cuestiones tan elementales pero tan básicas como las de qué es la ética, el bien, la virtud, etcétera, conceptos todos que nos ayudan a ubicar el trabajo de Núñez y Bandera en un particular tipo de ética, esta es, la aristotélica-tomista.

Ya en la segunda parte del escrito, se tratan diferentes cuestiones relativas a la aplicación práctica de la *Ley del Notariado del Distrito Federal* y del *Código de Ética* de estos. Como señalábamos, algunos de los aspectos señalados por Núñez y Bandera, ya se encuentran explicados en el de Figueroa Márquez, sin embargo, uno de los aspectos que convendría destacar del primero es la detallada narración de lo que podría llamarse “el juicio de responsabilidad ética” entre los notarios del Distrito Federal. Se parte de la tesis de que corresponde a todos los notarios la obligación de observar el Código de Ética correspondiente, y ante el incumplimiento por parte de alguno de ellos, será el Colegio de Notarios, y específicamente el Decanato de este, el que sustanciará el procedimiento anunciado. Así, cuando medie una denuncia de la comisión de conductas contrarias a la ética, o aun no habiéndola, si las conductas contrarias a esta son ostensiblemente notorias, el Consejo podrá instaurar el procedimiento respectivo, del cual se ha de desprender si existió o no una infracción a los principios éticos de la función notarial.

Después de las diferentes etapas y de los distintos desahogos que en cada una de estas se llevan a efecto, si se comprueba la infracción o la

ESTUDIO INTRODUCTORIO

incorrecta conducta, la resolución del Consejo comenzará por censurar la misma, y requerirá al infractor para que se disculpe, se abstenga de reincidir, y resarza en lo posible los daños causados. Esta resolución se comunicará en privado al infractor o, en su caso, se difundirá ante todos los integrantes del Colegio, además de dejar constancia de esta en los respectivos expedientes.

En este punto parece interesante observar cómo se sustancia tal procedimiento porque, como todos sabemos, una de las líneas donde hoy es necesario insistir en el terreno de las éticas aplicadas o éticas profesionales, es precisamente el de la “responsabilidad ética” del profesionista.²⁰ En este punto hay, sin duda, una fuerte reticencia, más debido a la visión juricista con la que se pretende medir la ética que a un verdadero conocimiento de lo que es y por tanto implica dicha responsabilidad. La responsabilidad ética no es lo mismo que la legal, y en esto el procedimiento sustanciado ante el Colegio de Notarios del Distrito Federal puede ser, quizás, un buen modelo a seguir por parte de otros profesionales del derecho.

El último trabajo de la mesa de ética del notariado lo presentó don Carlos Correa Rojo. En este, como en los anteriores, se da cuenta también de los principios y valores de la función notarial, con estos se hace un recuento de cómo el notario debe actualizarlos en cada una de sus actuaciones y en todas sus diligencias, pero el trabajo de Correa Rojo tiene además otros dos apartados igualmente interesantes. Uno de estos intenta delinear las características del “buen notario”, señalando que este debe ser jurista, consejero asesor, un técnico profesional, etcétera. La otra parte interesante se refiere al repaso que Correa Rojo hace de algunas de las leyes que han regido la función notarial, así, por ejemplo, la *Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano de 1865*, la *Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito federal de 29 de noviembre de 1867*, así como el *Proyecto de Ley Sobre el Ejercicio del Notariado en el Distrito Federal y Territorios Federales de 18 de diciembre de 1901*. De este modo, la historia de la función notarial se hace presente a través del análisis de estas respectivas leyes.

²⁰ El tema de la responsabilidad ética del prestador de servicios profesionales o del servidor público es un asunto que cada día va tomando especial fuerza, así, por ejemplo, hoy es posible hablar ya de una cierta responsabilidad ética del abogado, o también, de una responsabilidad ética del juzgador. De la primera, un buen ejemplo puede ser Barra Mexicana, Colegio de Abogados, *El Foro*, decimoséptima época, t. XXIII, 2, 2010, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

En conclusión, los tres escritos reseñados tienen un hilo conductor, este es, el de resaltar los principios deontológicos de la actividad notarial, pero abordándolos desde particulares perspectivas. En esto se encuentra, por tanto, su originalidad.

V. ÉTICA DEL LEGISLADOR

En la presentación que estamos realizando, un agradecimiento especial merece la aportación de Bernardo Bátiz Vázquez y esto, por varias razones. La primera es por haberse sumado generosamente a los trabajos de esta obra, dejando a un lado la multiplicidad de sus ocupaciones, y escribiendo, para entregar en un tiempo perentorio, las reflexiones que ahora se publican. La segunda es porque una de las grandes dificultades que tiene la ética legislativa es que no hay personas que se dediquen a escribir sobre este fundamental argumento, ni teóricos de la materia, ni abogados y menos legisladores. ¿Cuál es la razón por la que nadie desea tratar este tema? ¿por qué se dificulta tanto encontrar a legisladores que aborden la problemática ética referida al terreno legislativo?²¹ Algunas de las respuestas están precisamente en el trabajo de Bátiz Vázquez.

Una de las primeras reflexiones que suscita el artículo de quien fuera también legislador y procurador general de justicia del Distrito Federal, es el profundo realismo con el que expone su visión de la ética legislativa, es decir, sin concesiones ni indulgencias. Para esto, Bátiz Vázquez presenta sus afirmaciones a través de lo que identifica como cuatro “principios básicos” de la tarea legislativa, y que parten de un argumento central: “Los legisladores no leen las leyes, no tienen tiempo, no las conocen a fondo; reforman, modifican y derogan muchas disposiciones legislativas y constitucionales, forman comisiones, hacen viajes de estudio, tienen reuniones diversas, dan declaraciones a los medios y les queda poco tiempo para pensar con serenidad y debatir con cordura y ánimo de encontrar

²¹ Uno de los más importantes trabajos sobre deontología de los profesionales del derecho es, sin duda, la magnífica obra titulada *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología*, publicada en España por UCAM-AEDOS, en dos tomos (1309 páginas). Pues bien, en esta obra no hay una referencia a la ética del legislador. Igualmente puede verse este mismo fenómeno en Grande Yáñez, Miguel, *Ética de las profesiones jurídicas*, Bilbao, Desclée, 2006, *passim*, en donde no aparece una sola referencia a la ética del legislador o parlamentaria. Y en México los libros publicados sobre la ética del legislador son solo recopilaciones de documentos de ética legislativa sin ninguna reflexión detenida.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

en la discusión las fórmulas correctas para dotar al país de una legislación eficaz, bien redactada e inteligible para todos”.

Afirmación especialmente dura y lamentable, pero a la vez realista y más que verdadera. Sobre todo si consideramos que la ciudadanía esperaría de sus legisladores actitudes totalmente diferentes; de ellos mantiene la expectativa de que cuando menos conozcan a profundidad, por el tiempo que se supone dedican a su estudio, los proyectos de ley en los que participarán, que votarán en definitiva; es lo mínimo que podría requerírseles. Si trabajan en comisiones, además de asistir a su labor cotidiana, deberían de participar activamente en las deliberaciones que en tales comisiones se dan, etcétera; dicho en pocas palabras, que no sean indolentes, que no vayan a dormirse en las sesiones. Pero esto, a la luz de lo señalado por Bátiz Vázquez parece que no es posible.

Ya entrando en materia, el principio con el que inicia su trabajo Bátiz Vázquez es el de “representación”, el cual se resume, aunque suene tautológico, en que los legisladores representan a la nación, esto es “a la totalidad del pueblo integrado en una unidad histórica y cultural”. Sin embargo, el vicio de este principio radicaría en perder de vista este objetivo y convertirse en representantes de sus partidos, de sus Estados y, como dice el maestro, lo más lamentable es cuando se convierten en representantes de sus gobernadores, o de otros sectores como el empresarial (la famosa telebanca). Aquí, dice Bátiz Vázquez, se da una grave fisura a la ética parlamentaria, pues en lugar de buscar el bien común, defienden y protegen el bien particular. No hace falta sino ver cuál es el escenario actual del Congreso mexicano para confirmar esto. ¿Realmente los legisladores velan por el bien común, digamos, por el bien del pueblo?, lamentablemente a esta pregunta debemos responder que “no”, los diputados y senadores mexicanos representan exclusivamente sus intereses personales y partidarios, dejando a un lado el compromiso con la sociedad, con la ciudadanía que fue quien, en principio, los eligió. Es aquí donde radica una especial y muy grave falta ética, pues en lugar de estar atentos de las necesidades ciudadanas, al menos las más apremiantes, están más preocupados por su propio beneficio, o el de su partido. Esto se agudiza cuando los periodos de las legislaturas están a punto de terminarse, pues se sabe que después de estas lo más seguro es que se queden sin trabajo,

²² Se ha señalado que el sistema representativo ha fracasado por: “1) Es un sistema que no representa a muchos sectores relevantes de la sociedad; 2) Es un sistema en donde

ESTUDIO INTRODUCTORIO

¿no querrá quedar bien con el gobernador en turno, o con la empresa que le apoyó para después tener un nombramiento dentro del ejecutivo o dentro de la empresa? Por supuesto que sí.²²

El segundo principio es el de *libertad* de los legisladores, el cual, en su aspecto positivo radica principalmente en que su tarea deben realizarla con plena “libertad tanto jurídica como psicológicamente y de conciencia”. Pero esta libertad se puede perder por diferentes motivos, como lo expresa Bátiz Vázquez con especial claridad. El primero es cuando los legisladores se ven amenazados —los factores son diversos— si votan en tal o cual sentido, “para evitar que tomen decisiones o para obligarlos a que voten en forma distinta a su conciencia”. Igualmente esta libertad se restringe cuando son los propios legisladores los que se autolimitan, dejando en otros las decisiones que simplemente acatarán posteriormente, el tema del *lobbying* es uno de los mejores ejemplos. Finalmente, estaría el tema de obedecer incondicionalmente al coordinador de tal o cual fracción parlamentaria, quien amenazando la carrera política del legislador en turno, le dice en qué sentido tendrá que emitir su voto. ¿Tienen realmente libertad los legisladores bajo estas circunstancias? Obvio que no. En este punto convendría hacer una reflexión sobre la democracia al interior de los partidos políticos, para saber si una institución que se posiciona como demócrata, en realidad lo es.²³

Sin duda, otra de las prácticas más perniciosas en el ámbito de la política mexicana y que afecta gravemente a la ética legislativa, es observar cómo determinadas personas suelen ocupar el liderazgo de su grupo parlamentario en una legislatura, y al terminar esta se les ubica como líderes de su bancada pero ahora en la otra Cámara, constituyéndose siempre en protagonistas de su fracción y erigiéndose en el referente del sentido en que votarán sus compañeros de partido. Evidentemente bajo estas circunstancias será muy difícil que el legislador cuya opinión sea contraria a

donde los gobernantes y gobernados se encuentran cada vez más alejados entre sí; 3) Es un sistema que no ha servido para moderar el poder —el sistema de pesos y contrapesos— sino que otros poderes al margen del Estado colonicen y privaticen las instituciones; 4) Es un sistema que conduce a la parálisis y al vaciamiento de la democracia”. Cárdenas, Jaime y Mijangos, María de la Luz, *Estado de derecho y corrupción*, México, Porrúa-UNAM, 2005, p. 112. Nosotros agregaríamos que es un sistema que ha empobrecido a millones de personas en el mundo, principalmente en los países subdesarrollados.

²³ *Ibidem*, pp. 153-158.

²⁴ *Ibidem*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

la del líder de la fracción pueda ir contra este, le costaría la propia carrera política, ¿cuál libertad se tiene en este espectro?²⁴ Ninguna.

El siguiente principio explicado es el de *información* y como los anteriores, una cosa es concebirlo teóricamente y otra es entender qué sucede con este en la realidad. Como se afirma en el trabajo de Bátiz Vázquez, para que los legisladores puedan tomar decisiones es fundamental estar informados y conocer lo más preciso que sea posible los proyectos que se votarán. Así, se parte de un postulado central: “quien está informado tiene mayor fuerza política que quien desconoce o ignora los datos fundamentales para tomar una decisión”. Esto, que parece claro y evidente, no lo es tanto. Como se establece en el trabajo, la gran cantidad de compromisos, de todo tipo, hacen que muchas veces sea muy difícil que los legisladores puedan tener toda la información para votar una ley, por más que tengan asesores o consultores, presentándose en esta situación el vicio de seguir el sentido de la votación que impongan los coordinadores parlamentarios. Algo común en las cámaras mexicanas.

Ahora, si bien es verdad que la gran cantidad de compromisos muchas veces impiden que los legisladores estudien y por tanto conozcan a detalle el proyecto que votarán, también es cierto que en más de una ocasión tal desconocimiento se debe a la pereza e indiferencia del legislador en turno. Esto, evidentemente, refleja una grave falta de profesionalismo, que como en todo lo anterior, demerita igualmente el trabajo legislativo y la ética que lo debería de inspirar.

El último principio es el de *igualdad*, entendida esta en el ámbito parlamentario como “un voto por representante, por legislador”, pues bien, este principio que formalmente es comprendido así, en la práctica legislativa muchas veces se rompe por las desigualdades que existen entre los legisladores comunes y corrientes, y sus coordinadores parlamentarios, quienes como líderes se encuentran en un nivel superior al resto de sus colegas. Esto sin considerar igualmente las manifiestas diferencias entre las mayorías y minorías parlamentarias. Aquí, es clara la evidente desigualdad existente entre estas y también muy ostentosas las diferencias de tratamiento entre las mismas. De este modo, por más que efectivamente sea un mismo y solo voto por legislador (sea líder de la fracción o no), en rigor, la igualdad no se respeta pues como señalábamos en renglones anteriores, será la decisión dominante de los líderes de las fracciones los que dirán la última palabra.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Todas estas prácticas que conspiran contra la ética legislativa son lo que ha llevado a una crisis de legitimidad de los Congresos, quiebre denunciado acertadamente en el trabajo de Efrén Chávez Hernández titulado “Ética legislativa en México y Latinoamérica: una visión comparada” y en el cual se demuestra contundentemente la referida crisis y la fuerte desconfianza que la ciudadanía tiene en sus legisladores.

La idea inicial que guía su posterior exposición es la siguiente: “En México y Latinoamérica, el Poder Legislativo es una de las instituciones con el nivel más bajo de confianza y aprobación de la ciudadanía...”, y páginas adelante señala: “Los ciudadanos en general consideran a las cámaras como instituciones altamente costosas y poco productivas, cuyos miembros buscan únicamente trabajar por sus propios intereses, además de que aprovechan el cargo para realizar impunemente una serie de actos ilícitos, es decir, que carecen de representatividad, de eficiencia y principalmente, de ética”.

Como en el caso de los razonamientos de Bátiz Vázquez, las afirmaciones de Chávez Hernández son por demás muy realistas, claras y verdaderas. ¿Cómo es que se ha llegado a esta situación? ¿qué es lo que ha sucedido para que hoy prácticamente nadie crea en los legisladores y en los Congresos que integran? En rigor, las respuestas son muchas y de muy variada índole, lo que sí resulta de vital importancia es saber qué hacer ante esta situación, y Chávez Hernández señala: “Es necesario que la ética y los valores vuelvan a ocupar el lugar superior en el Estado y la sociedad”.

El trabajo de Chávez Hernández, además de exponer con especial claridad los diversos problemas éticos en los que incurren los legisladores como son, por ejemplo, la obligación misma de asistir puntualmente a las sesiones de la respectiva cámara donde trabajan para alcanzar el *quórum* mínimo necesario, o el de no ser dueños, miembros o accionistas de empresas que tienen vínculos contractuales con el Estado —por ejemplo PEMEX—, etcétera, presenta una serie de estadísticas y cuadros comparativos donde se pueden constatar visiblemente aquellas prácticas “no éticas” de los representantes populares, pero además, el artículo tiene otro gran atractivo, este es, el de ofrecer una revisión de aquellas disposiciones constitucionales y reglamentarias que expresamente reconocen pretensiones éticas que son exigibles a los legisladores, y que constituirían el “mínimo” ético indispensable de cualquier representante popular.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

El siguiente trabajo inscrito en la mesa de Ética Legislativa es el de quien fuera diputado federal, D. Jesús González Schmal. El también profesor universitario divide su artículo en dos partes, principalmente, en la primera de estas, describe cuáles son las consecuencias que acarrea el déficit ético entre los legisladores, cara, precisamente, a la labor que desarrollan. En la segunda parte del trabajo, se exponen con especial claridad los argumentos teóricos que Tomás de Aquino desarrolló al referirse a la “Ley”, la “conciencia” y la “virtud”. De este modo, González Schmal, amalgama en su exposición argumentos prácticos y teóricos de la labor legislativa.

En exacta sintonía con los trabajos que le antecieron, D. Jesús González Schmal comienza igualmente su escrito, describiendo la percepción ciudadana de que la labor legislativa deja mucho que desear, es decir, el legislador en general es percibido por la gente en sentido muy negativo.²⁵ Los factores que orillan a tener esta percepción son muchos y de diversa naturaleza, pero según González Schmal, quizás uno de los más importantes sea el de que en México no se cuenta con un perfil del “representante popular”, igual entre diputados que entre senadores —algo parecido a como sucede en el caso de los jueces—. El perfil del representante ha de ir más allá de los simples requisitos que establece la Constitución o la ley, y tendría que incorporar sustancialmente el argumento ético a la hora de ser el candidato del partido. Con esto se evitaría la elección de personas nada idóneas para los cargos de elección popular, característica que identifica a un alto índice de diputados y senadores.

En mi opinión, tiene razón González Schmal al señalar que la mala elección de las personas a los cargos de elección popular en gran medida se debe al reemplazamiento del argumento ético por un descarado pragmatismo “en donde se relativiza toda conducta en función de la ventaja

²⁵ Entre las deformaciones de la conducta de los partidos políticos se encuentran: “a) manipulación del electorado; b) formación y consolidación de élites dominantes por el reparto de candidaturas o por la adjudicación de cargos directivos; c) formación y consolidación de burocracias que «parasitan» las finanzas del partido, convirtiéndolo en un *modus vivendi*; d) negociación entre dirigentes partidistas para repartir el poder de una manera distinta y a veces hasta opuesta a la decisión popular; e) modificación de las tesis doctrinarias según el talante del líder o los imperativos de la función gobernante, si se trata de un partido en el gobierno; f) ocultamiento de las fuentes de financiamiento”. Valadés, Diego, “Partidos políticos”, en García Ramírez, S. (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, UNAM-FCE, 1997, p. 458.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

que se obtenga en lo personal o grupal”. Esto, evidentemente, acarrea una corrupción total, no solo de la persona, sino, sobre todo —y quizá más grave aún— del grupo político al que pertenece. Lo confirma al señalar: “Tal atavismo evidentemente está generando la descomposición de todo el cuerpo político convirtiéndolo en un escenario de pugnas y oportunismo que como consecuencia, han postrado a la nación en condiciones de atrasos sociales ancestrales”.

Algunos otros temas especialmente significativos que D. Jesús González Schmal pone en la escena de la discusión tiene que ver con la enorme cantidad de dinero —muchas veces desperdiciado— que se le asigna a los partidos políticos y que, evidentemente, pudo haber sido destinado para buenas y mejores obras sociales. ¿Es éticamente correcto que en un país tan pobre como México se gasten miles de millones de pesos para financiar campañas políticas de candidatos inmorales, que al final resultan defraudando a toda la ciudadanía? En un país donde anualmente mueren 11,000 personas por desnutrición, ¿es éticamente aceptable que se destinen tantos miles de millones de pesos para una falsa democracia como la mexicana?

También se encuentra entre los temas anunciados el de las candidaturas ciudadanas, es decir, el de aquellas personas que sin pertenecer a ningún partido político podrían participar en elecciones. ¿Esto puede ser posible tal y como está actualmente la Constitución?, ¿no se viola el derecho fundamental de ser votado si se niega la candidatura de alguien por no pertenecer a algún partido político?, etcétera. Los argumentos a favor y en contra son puntualmente señalados en el trabajo de D. Jesús González.

Otro tema que igualmente está en estrecha relación con la ética legislativa y que el trabajo de González Schmal toca tangencialmente, es el de los representantes plurinominales que son, como sabemos, *representantes sin representación*, pues estos no participan buscando el voto en campañas, sino que son designados por las cúpulas de sus partidos. ¿Es éticamente correcto que estas personas sin representación popular tomen decisiones que nos afectan a todos?, ¿por qué alguien que carece de legitimidad va a decidir sobre la forma en la que se ha de conducir el país? Estos son grandes errores y vicios del sistema en países subdesarrollados como el mexicano.

Otro asunto que sin duda conspira contra la ética legislativa es el que tiene que ver con aquellas personas que han ocupado importantes

ESTUDIO INTRODUCTORIO

puestos en muchos gobiernos federales o locales, y cuando no son favorecidos por los dirigentes de sus partidos para ser nominados a otros cargos, simplemente se cambian de partido, que puede ser muchas veces contrario ideológicamente del que provienen. Con esto se evidencia una falta de ideología y de compromiso con las bases, al menos teóricas, del instituto político original. ¿No hay una ideología partidista, unos ideales, por los que se hizo un compromiso de lealtad con el partido político que lo propuso en un primer momento?, ¿es éticamente correcto ser un tráfuga?

Como un gran resumen de los problemas originados por la falta de ética en los legisladores, D. Jesús González Schmal escribe lo siguiente: “La lucha electoral no se inspira en un concepto de política en su sentido de servicio ético comunitario, pesa mucho más el interés lucrativo de llegar al cargo público por los beneficios que representa para alguien en lo particular y por la capacidad de reparto que para sus allegados pudiera significarle”.

Finalmente, con un conocimiento claro de la filosofía clásica —Aristóteles y Tomás de Aquino— González Schmal aborda cuestiones tan importantes en la ética legislativa como el significado de la “Ley”, el “derecho positivo” y el “derecho natural”, la “conciencia moral” del sujeto, el “bien supremo”, la “virtud”, etcétera, argumentos todos que si cualquier legislador se preocupara en estudiarlos y tenerlos, otra cosa muy distinta sería de la política y del país.

VI. ÉTICA JUDICIAL

La penúltima mesa estuvo dedicada a la ética judicial y tuvo como característica particular estar integrada por tres ponentes cuya actividad esencial ha sido, o es, la de impartir justicia, es decir, jueces en activo o en retiro. El cuarto ponente de esta mesa, si bien no es juzgador, es uno de los más reconocidos académicos que más y mejor ha escrito sobre esta materia en nuestro país.

El primero en participar fue el ministro en retiro D. Juan Díaz Romero, quien después de sus más de dos décadas como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigió el Instituto de la Corte que está avocado al desarrollo y difusión de la ética judicial, a más de haber sido uno de los ideólogos del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* del 2004. “Ética Judicial” fue el título de su ponencia y estuvo dividida en cinco partes:

- 1) La enumeración de los fines de la ética;

ESTUDIO INTRODUCTORIO

- 2) El incremento de la ética aplicada en la vida cotidiana actual;
- 3) Las causas del incremento de la ética aplicada;
- 4) Los marcos de aplicación de la ética, y
- 5) Los problemas de la ética aplicada.

El contenido del trabajo nos muestra una preocupación por la ética judicial pero no en forma aislada, sino encuadrada en un contexto más general, el propio de las éticas aplicadas. Esto, evidentemente, aporta mayores elementos científicos para comprender a cabalidad el significado, contenido y alcance de la ética judicial. Un ejemplo de esto es el punto relativo a las causas de aplicación de la ética a nivel general, afirmando que fue la conflagración mundial de 1939 a 1945, la que finalmente produjo “una ideología humanista que ha venido propugnando por el respeto a la dignidad humana y el sistema político democrático...”. Así, es la idea de dignidad humana la que se coloca en el centro de toda la reflexión ética y, evidentemente, de la judicial. Díaz Romero lo sintetiza muy bien al establecer que con la idea de dignidad humana “se ha registrado un giro revolucionario en la relación Estado-Ser humano; ahora la regla aceptada (aunque no siempre cumplida) es que el Estado tiene, entre sus fines principales, servir a los individuos, resguardar sus derechos fundamentales y facilitar el desenvolvimiento de su vida buena, y esa concepción ideológica de dar asistencia al hombre se infiltra en las instituciones, así como en las estructuras y organizaciones sociales que buscan mejorar sus acciones para dar un mejor servicio a los usuarios e inspirar confianza a la sociedad”.

Esta idea general de dignidad humana alcanza invariablemente al mundo judicial a través, entre otras cosas, de la ética que debería de identificar a tal ámbito de la vida pública. Como el propio ministro lo reconoce, existe una gran diversidad de éticas o propuestas morales, pero una de las que mejor encuadra con los propósitos de la función de juzgar es la ética de la virtud enraizada en el mundo clásico. Esta es una ética de máximos que va más allá del derecho y que exige de los juzgadores un mayor esfuerzo en la tarea que desempeñan, precisamente por la importancia de la actividad jurisdiccional y con el propósito de generar la confianza entre los justiciables.²⁶

²⁶ La ética de la “virtud” o de la “vida buena”, ha sido el modelo que siempre ha defendido el ministro Díaz Romero en todos los renglones de la vida, también en sus escritos. *Cfr.* Díaz Romero, Juan, “El ABC de la deontología judicial”, *Serie Ética Judicial*,

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Virtudes y principios “forman parte del estatuto respectivo por haber sido captados de la experiencia y observación sobre el modo de actuar de los grandes jueces que en el mundo han sido, cuya excelencia ha servido de referente para confrontarlos con los valores de la ética, por considerarlos dignos de ser acogidos en la práctica cotidiana”.

El siguiente ponente fue el magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Jorge Higuera Corona, quien tituló su ponencia: “La Independencia Judicial: columna vertebral de los restantes principios, valores y virtudes de la función jurisdiccional”. El trabajo es desarrollado describiendo dos ejemplos emblemáticos de la cultura judicial mexicana: el caso de la inconstitucionalidad de una ley, y la experiencia vivida por quien fuera ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Vásquez del Mercado.

La primera de estas narraciones tuvo que ver con la oposición de parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a que sus ministros fueran llamados por la Sección del Gran Jurado del Congreso de la Unión, porque habían declarado inconstitucional el artículo 8o. de la *Ley de Amparo*, el cual, prohibía admitir este recurso cuando se tratara de “negocios judiciales”. La declaración de inconstitucionalidad en 1869 era inaudito, se entendía como una insubordinación al Poder Legislativo. La SCJN, reaccionó de diferentes maneras, las cuales podrían resumirse diciendo que: “La Corte consentiría mil veces dejar de existir, antes que vivir sin su independencia constitucional”. Así, se preservó la independencia del Poder Judicial.

El segundo caso fue el del ministro Alberto Vásquez del Mercado, quien ante la violación a la suspensión que se había concedido a una persona, y ante la negativa de la Corte de elevar esta queja al Presidente de la República, decidió renunciar a su cargo como ministro de la Corte, aduciendo que no se puede ser un verdadero juez sino se tiene plena independencia. Una parte de su renuncia resulta útil transcribirla para hacerles ver a los jueces el valor que este principio tiene a la hora de desarrollar su actividad, veamos esta parte. “Desgraciadamente los esfuerzos individuales desplegados han sido estériles para obtener el fin propuesto, y como juzgo que el puesto de ministro de la Suprema Corte de Justicia no puede desempeñarse íntegramente cuando no se logra que las resoluciones de

3, SCJN, 2005, *passim*. Cfr. Díaz Romero, Juan, *Apuntes sobre Ética Judicial I*, México, SCJN, 2011, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

los tribunales federales sean acatadas y obedecidas, vengo a renunciar el cargo que desempeño...”.

Con los dos casos señalados, el magistrado Higuera Corona destaca la importancia de uno de los más importantes principios de ética judicial, el de independencia defendida contra el poder político de turno, pero igualmente este principio ha de ser protegido contra actos del propio Poder Judicial. Seguramente igual que los casos señalados por el señor magistrado, podríamos encontrar muchos más de violación a la independencia judicial por parte de miembros del Poder Judicial.²⁷

Sin duda, uno de los jueces mexicanos que más se ha preocupado por la difusión de la ética judicial, igual en el ámbito jurisdiccional que en el académico, es el magistrado Antonio Muñozcano Eternod. En su trabajo titulado “La Ética como principio en la formación del juez”, ofrece una serie de reflexiones especialmente importantes sobre el papel que juega la formación y capacitación judicial en la consecución del “nuevo” juez, es decir, del juzgador que hoy reclama la sociedad.

La importancia del trabajo del magistrado Muñozcano radica, según creo, principalmente en la originalidad de sus reflexiones, las cuales solo pueden provenir de una larga experiencia jurisdiccional y docente. Así, su análisis no se centra en exponer tópicos ya conocidos, ni en repetir los postulados que se encuentran en diferentes códigos de ética judicial, sino en esa serie de consideraciones personales y novedosas que solo puede dar el tiempo dedicado a la reflexión, después de la experiencia vivida. Así, por ejemplo, cuando pensamos en la capacitación judicial, nos remitimos inmediatamente a la institución que la ofrece, esto es, a la Escuela Judicial, pero cuántas veces pensamos en esta desde un punto de vista crítico y no solo como una oficina administrativa donde se gestionan cursos. Muñozcano señala que la Escuela Judicial “no debe conceptualizarse como un centro más de enseñanza o capacitación, es eso y más. El *plus* al que nos referimos, está constituido por la actitud autocrítica que debe asumir la Escuela Judicial. La reflexión continua del quehacer judicial diario, debe ser objeto de estudio y análisis de la investigación práctica de la escuela, también debe ser crisol de la transformación y trasmutación de valores, que engrandezcan la tarea de juzgar”.

²⁷ Ejemplos de violación a la independencia judicial provenientes tanto de los factores externos como del propio Poder Judicial pueden verse en: AAVV, *Casos prácticos de Ética Judicial*, México, SCJN, 2011, pp. 57-167.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

En este sentido, es cierto que una de las mayores aportaciones a la sociedad de parte de los poderes judiciales, especialmente de sus escuelas, es precisamente esa labor de autocrítica que enuncia Muñozcano, la cual, necesariamente, nos llevaría a preguntarnos qué tipo de juez es el que necesitamos dadas las profundas transformaciones que continuamente está sufriendo nuestra sociedad, o, más aún, ¿es el modelo de juez que hoy funciona el que necesita la sociedad mexicana? Parece que no.

Podríamos decir, en términos generales, que el juzgador mexicano ha pasado por tres diferentes momentos en el devenir histórico. El primero de ellos es el juez que después de su nombramiento (por el presidente o el gobernador en turno) llega a serlo y ejerce su función jurisdiccional a su personal “saber y entender”, en este primer estadio histórico simplemente no existe una capacitación judicial. El segundo momento es el juez que llega a serlo por medio de un examen de conocimientos, en donde se exige “repetir” lo que la ley y sobre todo la jurisprudencia dicen, aquí, hay una capacitación muy deficiente. El tercer momento, aún distante de nuestra realidad, es el de aquel juez que habiendo demostrado un dominio perfecto del derecho, va “más allá de este”, es decir, es capaz de reconocer que resulta vital capacitarse para hacer de la mejor manera posible su trabajo, no simplemente repitiendo la ley o la jurisprudencia. Este ir más allá significa por tanto saber emplear las diferentes alternativas que el derecho le ofrece para concretar la justicia.

Para lo anterior, la formación ética resulta fundamental porque esta ofrece, como dice Muñozcano, un conocimiento permanente sobre las cuestiones sociales, garantizando la confianza en la función de los jueces.

Ahora, el problema que se plantea Muñozcano es ¿cómo enseñar una ética propia del juez? Lleva razón cuando afirma: “Cierto, el juez debe aplicar la ley, pero es a través de la ética que su aplicación la previene de la «barbarie del especialismo». Se juzga en función de la norma que lo manda, pero con visión de la realidad social, los derechos y la dignidad humana. La ética así entendida debe servir para replantear un modelo profesional distinto; tendiente a despertar la vocación”.

A la luz de lo anterior la propuesta del magistrado Muñozcano es muy clara, solo puede llegar a ser un buen juzgador quien tiene vocación para serlo.²⁸ ¿Cuántos jueces mexicanos han tenido alguna vez ese llama-

²⁸ Para el tema de la capacitación, profesionalización y sentido vocación, *cfr.* Malem Seña, Jorge, “La profesionalidad judicial”, *Cátedra Ernesto Garzón Valdés*, México, Fontamara, 2010, pp. 53-82.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

do interior? ¿cuántos pueden decir que su misión en la vida ha sido justamente buscar la justicia para darle a quien lo suyo, lo que le es debido?

El último trabajo que integró la mesa de ética judicial fue el del profesor emérito de la Universidad Iberoamericana, Víctor Manuel Pérez Valera, quien, como todos sabemos, no solo ha impartido infinidad de clases y conferencias sobre ética judicial, sino que también ha sido de los teóricos que más y mejor ha escrito sobre la deontología jurídica en general.²⁹

Pérez Valera divide su trabajo en tres partes. En la primera de estas, es decir, en la misma introducción, aborda algunos aspectos generales sobre la tarea humanizadora que la ética y deontología jurídica ejercen sobre el derecho. En la segunda, expone algunos de los rasgos más importantes de la ética judicial, tales como la imparcialidad e independencia judicial para, finalmente, concluir con aspectos generales de la figura del juez, así como la importante labor creadora que el mismo desarrolla.

Con la gran erudición que lo caracteriza, el profesor universitario aborda cada una de las cuestiones enunciadas con especial detalle, y al exponer la ética judicial afirma con gran claridad que la ética debe impregnar las acciones de los legisladores, de los litigantes, pero de modo especial, la de los jueces.

Comprendido lo anterior, Pérez Valera cita diversos pasajes bíblicos y otros textos de la cultura hebrea que le sirven para exponer un argumento central en su trabajo, esto es, la actitud activa del juzgador. Las referencias hebraicas las resume diciendo que “para el pensamiento hebreo la justicia más que una actitud pasiva de imparcialidad, es un empeñarse apasionado del juez en protección del que tiene el derecho: «hacer justicia»”.

El argumento anterior es fundamental en la cultura judicial, y debería ser un ejercicio de introspección constante de parte de los jueces, ¿cuántas veces, por intereses desconocidos, la actividad judicial es reducida a la simple y llana citación de lo que la ley establece, sin ningún tipo de interpretación ni de motivación racional, acarreando con esto terribles

²⁹ Por solo mencionar uno de los muchos trabajos que tiene, *cfr.* Pérez Valera, Víctor Manuel, *Deontología jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, México, Oxford University Press, 2007, *passim*; *cfr.* Pérez Valera, Víctor Manuel, *Ser más humano. Reflexiones sobre ética y derecho*, México, Porrúa-U. Iberoamericana, 2005, pp. 3-16.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

injusticias? De ahí que el profesor universitario enfatice la idea de que en la actividad judicial “urge recuperar la función del juez, que como un «tercero» debe aplicar de modo creativo el derecho, de manera imparcial e independiente, como lo señalan los principios procesales fundamentales”.

VII. ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Una de las mesas de trabajo que más expectación causó fue la del Ministerio Público, desarrollada en la última de las sesiones de trabajo en estas Segundas Jornadas de Ética Jurídica. Causó especial atención porque como todos sabemos, esta función es una de las más desprestigiadas del derecho. Los motivos pueden ser muchos, pero uno de los que más resaltan es precisamente porque la función del Ministerio Público se ha prestado para múltiples actos de inmoralidad y evidentemente de corrupción, cuando no de flagrante violación de los derechos humanos.

La mesa estuvo integrada por tres ponentes: dos ministerios públicos (uno en funciones y el otro lo fue por casi quince años) y un académico que es quien estas líneas redacta. El primero en hablar fue Irving Barrios Mojica, subprocurador de la Procuraduría General de la República y cuya ponencia titulada “Ética del Ministerio Público”. Esta fue dividida en tres partes principalmente. La primera de ellas estuvo dedicada a reflexionar sobre la naturaleza del Ministerio Público, su raigambre constitucional y los objetivos de la figura ministerial. La segunda parte consistió en un análisis del contenido del *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República* y, la tercera estuvo dedicada a plantear cuáles fueron los logros y alcances que la Procuraduría General de la República tuvo en los últimos años de la administración del expresidente Felipe Calderón.

Son varios los principios éticos que pueden encontrarse en el *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República*,³⁰ destacando algunos de estos. Así, por ejemplo, en el documento señalado podemos encontrar los principios de Objetividad y de Imparcialidad, que referidos a la función del Ministerio Público deben actualizarse “al observar en todo momento como objetivo rector la procuración de justicia, sin intervención en ello de juicios personales o apreciaciones subjetivas”. O el

³⁰ Este documento se puede consultar en: Saldaña Serrano, Javier, y Veloz Leija, Mónica Cecilia, (comp.), *Informe Nacional sobre el estado de la ética judicial en México*, México, CIEJ-SCJN, 2010, pp. 313-316.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

principio Prudencia, que se explica así: “Mediante un comportamiento sensato y tolerante, de forma tal que los servidores públicos eviten actuar con descuido, ligereza o negligencia, previendo en todo momento el surgimiento de situaciones que impliquen circunstancias adversas en la institución o a sus trabajadores, significa minimizar riesgos en el desarrollo de las funciones”.

Sin duda, el hecho de que en un documento deontológico dedicado a la Procuraduría de Justicia se encuentren estos principios, nos revela a las claras cómo cuando de ética profesional tratamos, los principios deontológicos son casi los mismos, confirmado que tal ética aplicada es una, y que por tanto no haya una especial o específica para cada profesión jurídica.

Ahora bien, de todos los principios que en el documento referido se pueden encontrar, hay uno que merece especial atención por lo significativo del mismo, este es, el de “Respeto a la Dignidad Humana”. Principio básico que en el contexto actual de la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos adquiere especial relevancia para el ejercicio de cualquier servicio público, entre estos, como uno de los más importantes, el de la investigación de los delitos.

En la misma tarea de identificar los principios éticos que deben identificar la función del Ministerio Público se presentó el ameno e interesante trabajo de D. José Elías Romero Apis, quien propone seis postulados deontológicos para el servidor público en cuestión. El primero de estos, con el que deberían iniciar tanto las lecciones de ética ministerial como cualquier código deontológico, es el de la “capacidad técnica”, a través del cual el Ministerio Público debe ser un conocedor y experto en su materia. Como señala el que fuera suprocurador por más de una década, “Asumir el ejercicio de lo que se desconoce y, además cobrar por ello es el principio de la inmoralidad profesional”.

El segundo principio es el del “compromiso con la verdad”, no solo como una obligación constitucional, sino como un imperativo moral. El tercero es el de “aplicación total”, que significa poner todas sus capacidades en el estudio y la comprensión del asunto, es decir, en todas y cada una de sus actuaciones. El cuarto principio es el de la “responsabilidad”, por el que el Ministerio Público debe entender a cabalidad que de su trabajo dependen bienes tan importantes y significativos para las personas como la libertad o el patrimonio. El quinto postulado es el de la “imparcia-

ESTUDIO INTRODUCTORIO

idad” y, finalmente, el sexto principio es el de la “valentía”, es decir, “no asustarse con el poder, con el dinero, con la influencia, con la jerarquía ni con la opinión pública”.

Todos estos principios deberían constituir la base del perfil del buen Ministerio Público, y deberían también ser los parámetros de actuación de todos estos servidores. Desgraciadamente aún estamos muy lejos de conseguir unos y otros pero la ética tiene igualmente una función de memoria para que siempre los tengan presentes y, sobre todo, siempre los actualicen.

El escrito de quien estas líneas redacta no es expuesto en este estudio introductorio por un principio justamente ético: no puedo ser juez de mi propia causa, en otras palabras, no puedo decir que de mi trabajo puede o no ser lo que convenga destacar. Por eso, remito al lector atento a la parte conducente del mismo.

Llegados a este punto no me resta más que agradecer a todos los ponentes su valiosa e importante participación, su generosidad y altruismo quedó a toda prueba. También a los coordinadores de las distintas mesas, de manera muy especial quiero agradecer a Eugenia Paola Carmona Díaz de León y Alberto Patiño Reyes, quienes dejando de lado sus múltiples ocupaciones, se sumaron a este esfuerzo en forma desinteresada, aunque plenamente convencidos del enorme valor que tiene referirse a estos temas y dirigirlos a los alumnos.

Soy consciente que la ética jurídica en México no es un materia que tenga especial aceptación, los motivos son muchos y de muy variada rai-gambre, pero todos los que hemos participado en estas Segundas Jornadas de Ética Jurídica, estamos convencidos de que apostar por esta materia es apostar por la esperanza de tener un mundo mejor, y de que sin ella entre los profesionales del derecho, ponemos en juego, nada menos y nada más, que nuestra propia subsistencia como seres humanos y como sociedad.

Muchas Gracias

JAVIER SALDAÑA SERRANO

SNI. II